

Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—
Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de
la Cartera de Hacienda y Comercio, Felipe D. Fernández de
Castro.

Núm. 1615.—DECRETO de la Conv. N. autorizando al P. E. á
enviar un Ministro Plenipotenciario ó enviado extraordinario
á la República de Haití, para el arreglo y exacto cum-
plimiento del tratado entre ambas Repúblicas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Con-
vención Nacional.

Considerando: 1º Que el estado de nuestras relaciones de
buena vecindad y amistosa armonía con el Gobierno de la Repú-
blica de Haití, ha sido interrumpido por parte de algunos altos
funcionarios y de las autoridades fronterizas de dicha República.

2º Que el Poder Ejecutivo ha pedido instrucciones á la Con-
vención para ajustar á ellos su conducta en la importante y deli-
cada cuestión que existe pendiente entre las dos Naciones.

3º Que disuelta la Convención Nacional no puede entablar
ni seguir paso á paso las gestiones diplomáticas indispensables
para definir de una manera regular y permanente, la anómala
situación en que se encuentran colocados ambos Gobiernos.

4º Que este Alto Cuerpo tiene la más completa y absoluta
confianza en el patriotismo y celo del actual jefe de la Adminis-
tración, para conservar incólume el honor y derechos nacionales.

Previas las tres lecturas reglamentarias,

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que nombre
un ministro diplomático ó enviado extraordinario cerca del Go-
bierno de la República de Haití, con la misión especial de so-
licitar por la vía diplomática el arreglo de las cuestiones pen-
dientes entre las dos Repúblicas sobre el exacto cumplimiento del
tratado ratificado en fecha 8 de Febrero de 1875, y el pago de
las sumas que corresponden á nuestro Gobierno, por la subven-
ción estipulada en dicho tratado.

Art. 2º En el caso que no pueda conseguirse ningún resulta-
do razonable y satisfactorio en las gestiones diplomáticas que

se hagan al Gobierno de Haití, el Poder Ejecutivo adoptará las medidas que estime convenientes para sostener y defender el honor y los legítimos derechos de la soberanía nacional.

Dado en la sala de sesiones de la Convención Nacional en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 días del mes de Mayo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—El Presidente, C. B. Báez.—Los secretarios: Gerardo Bobadilla.—Francisco Javier Machado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1877, año 34 de la Independencia y 14 de la Restauración.—Buenaventura Báez.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores,—Felipe D. Fernández de Castro.

Núm. 1616.—DECRETO de la Conv. N. declarando terminadas sus tareas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— La Convención Nacional.

Considerando: que el nombramiento y reunión de este Alto Cuerpo tuvo por objeto principal ocuparse de formular una Constitución análoga á la índole y necesidades del país, y al programa de gobierno del Gran Ciudadano actual Presidente de la República.

Considerando: que cumplidos los dos meses que le estaban señalados por el presupuesto, en cuyo tiempo no pudo concluir sus trabajos, el Poder Ejecutivo los prorrogó por una quincena más.

Considerando: que agotado el motivo de la convocatoria, y vencido el término, la Convención carece ya de mandato y jurisdicción para continuar sus sesiones.

Considerando: que para los trabajos ordinarios de las leyes, solo es hábil de ocuparse el Cuerpo Legislativo, tal cual lo establece el nuevo pacto fundamental.

Previas las tres lecturas reglamentarias.